

MARSH

Adicionalmente, les informamos que la Compañía de Seguros y Reaseguros Rimac Internacional, ha sido considerada con Clasificación "A" por las más importantes empresas Clasificadoras de Riesgo, gracias a su solvencia financiera y a la solidez de los reaseguradores que respaldan sus Contratos de Seguros.

Sírvanse tomar nota de la presente, para los fines que estimen convenientes.

Atentamente,



José Antonio Ferreyros C.
Gerente de Desarrollo de Negocios
Marsh Perú S.A ,Corredores de Seguros



RESPONSABILIDAD CIVIL (RC)

| Cobertura | | Importe | |
|------------|------------|---------|-------|
| Inicio | Final | Año | Mes |
| 01/11/2001 | 31/10/2002 | 38,625 | 3,219 |
| 01/11/2002 | 31/10/2003 | 72,332 | 6,028 |

TODO RIESGO (TR)

| Cobertura | | Importe | |
|------------|------------|---------|--------|
| Inicio | Final | Año | Mes |
| 01/11/2001 | 28/06/2002 | 272,950 | 22,746 |
| 28/06/2002 | 28/06/2003 | 250,204 | 20,850 |

VEHICULOS (VEH)

| Cobertura | | Importe | |
|------------|------------|---------|-----|
| Inicio | Final | Año | Mes |
| 01/01/2002 | 31/12/2002 | 3,733 | 311 |
| 01/01/2003 | 31/12/2003 | 2,988 | 249 |

SEGUROS PERIODO TARIFARIO

| Inicio | Final | RC | TR | VEH | TOTAL |
|------------|------------|--------|---------|-------|---------|
| 01/05/2002 | 30/04/2003 | 55,478 | 253,995 | 3,733 | 313,206 |
| 01/05/2003 | 30/04/2004 | 72,332 | 250,204 | 2,988 | 325,524 |

(Importes en Dólares USA).

RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
 29 NOV 2001
 Hora: 2 pm

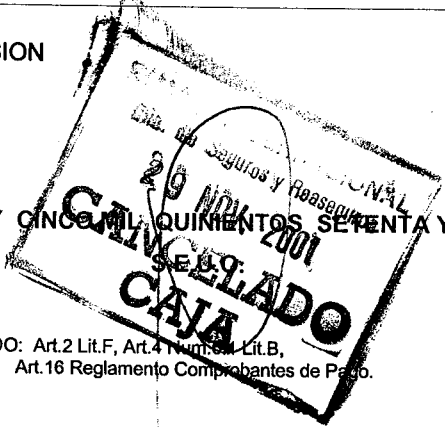
FACTURA
 Nro. 502 - 0042502
 R.U.C. N° 20100041953

Señores: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
 R.U.C.: 20423075059
 Dirección: JUAN DE LA FUENTE 453 -
 Distrito: MIRAFLORES

Código: 258201
 Fecha: SAN ISIDRO 29 de Noviembre del 2001

Asegurado: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
 Corredor: MARSH PERU S.A. CORREDORES DE SEGUROS Código 202
 Producto: RESPONSABILIDAD CIVIL
 Póliza: 1201-500269 Certificado: 1 Vigencia: 31/10/2001 al 31/10/2002
 Documento: LQ 101100257

| DESCRIPCION | MONEDA: DOLAR AMERICANO | IMPORTE |
|---|-------------------------|-----------------------|
| PRIMA DERECHO DE EMISION | | 37,500.00 1,125.00 |
| I. G. V. (18%) | SUB TOTAL US\$ | 38,625.00 |
| SON: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 DOLAR AMERICANO | TOTAL A PAGAR US\$ | 6,952.50 45,577.50 |



DOCUMENTO AUTORIZADO: Art.2 Lit.F, Art.4 Num.1 Lit.B,
 Art.16 Reglamento Comprobantes de Pago.

Las Begonias 475 San Isidro - Lima - Peru - Telef. 4222780 - Fax 4210555
 Calle Carpaccio 298 Esquina Morelli San Borja - Lima - Peru - Telef. 4115000 - Fax 4759260

ADQUIRIENTE / USUARIO

RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
Gerencia General
17 DIC. 2002
7pm
RECIBIDO

FACTURA

Nro. 502 - 0214522 -

R.U.C. N° 20100041953

Código: 258201

Señores: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
R.U.C.: 20423075059
Dirección: JUAN DE LA FUENTE 453 -
Distrito: MIRAFLORES

Fecha: SAN ISIDRO 12 de Diciembre del 2002

Producto: RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: 1201-501898

Certificado: VARIOS

Vigencia: 31/10/2002 al 31/10/2003

Documento: LQ 107774765

| DESCRIPCION | MONEDA: DOLAR AMERICANO | IMPORTE |
|--------------------|---------------------------|------------------|
| RIMA | | 70,225.00 |
| JERECHO DE EMISION | | 2,106.75 |
| | SUB TOTAL US\$ | 72,331.75 |
| I. G. V. (18%) | | 13,019.72 |
| | TOTAL A PAGAR US\$ | 85,351.47 |

SON: OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 47/100 DOLAR AMERICANO

DOCUMENTO AUTORIZADO POR Art. 16 L.F., Art. 4, Num. 6.1 Lit. B
Art. 16 Reglamento Comprobantes de Pago.

CANCELADO CAJA
12 DIC 2002

Benedicta

ADQUIRIENTE / USUARIO

Las Begonias 475 3er Piso San Isidro - Lima - Perú - Telef. 4113000 - Fax 4210555
e Carpacio 298 Esquina Morelli San Borja - Lima - Perú - Telef. 4115000 - Fax 4759260

[Signature]
DEPARTAMENTO DE COBRANZAS

RECIBO
29 NOV 2001
Lima, Peru

FACTURA
Nro. 502 - 0042503
R.U.C. N° 20100041953

Señores: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
R.U.C.: 20423075059
Dirección: JUAN DE LA FUENTE 453 -
Distrito: MIRAFLORES

Código: 258201

Fecha: SAN ISIDRO 29 de Noviembre del 2001

Asegurado: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
Corredor: MARSH PERU S.A. CORREDORES DE SEGUROS Código 202
Producto: TODO RIESGO / MULTI RIESGO
Póliza: 1301-500388 Certificado: 1 Vigencia: 31/10/2001 al 31/10/2002

Documento: LQ 101107213

| DESCRIPCION | MONEDA: DOLAR AMERICANO | IMPORTE |
|---|-------------------------|------------|
| . RIMA | | 265,000.00 |
| DERECHO DE EMISION | | 7,950.00 |
| I. G. V. (18%) | SUB TOTAL US\$ | 272,950.00 |
| SON: TRECIENTOS VEINTE Y DOS MIL | TOTAL A PAGAR US\$ | 49,131.00 |
| VEINTE Y DOS MIL Y UNO CON 00/100 DOLAR AMERICANO | | 322,081.00 |

RIMAC INTERNACIONAL
29 NOV 2001
CANCELADO
CAJA

DOCUMENTO AUTORIZADO: Art.2 Lit.E, Art.4, Art.6.1 Lit. A
Art.16 Reglamento Comprobantes de Pago.

Las Begonias 475 San Isidro - Lima - Peru - Telef. 4222780 - Fax 4210555
Jilte Carpacio 298 Esquina Morelli San Borja - Lima - Peru - Teief. 4115000 - Fax 4759260

ADQUIRIENTE / USUARIO

Detalle de Financiación

NOTA DE FINANCIACION Nro 61961

MONEDA: DOLAR AMERICANO

| Datos del Cliente | | | |
|--------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|
| ASEGURADO: | RED ELECTRICA DEL SU | CODIGO: | 258201 |
| DIRECCION: | JUAN DE LA FUENTE 453 | AGENTE: | 000202 MARSH PERU S.A. |
| DISTRITO: | MIRAFLORES | | |
| INICIO DE VIGENCIA | | FIN DE VIGENCIA | |
| %PARTICIPACION: | 100.00 | PRIMA TOTAL | 322,081.00 |

Sirvase tomar nota, que en la fecha estamos procediendo a financiar el siguiente documento a su nombre:

| Docs. | Poliza | Producto | Prima | Der.Emi. | Impuesto | Total |
|-------------------------------|--------|---------------|------------|----------|-----------|------------|
| LQ-106521733 | 501679 | T.RIESG M.RIE | 265,000.00 | 7,950.00 | 49,131.00 | 322,081.00 |
| SUBTOTAL | | | 265,000.00 | 7,950.00 | 49,131.00 | 322,081.00 |
| GASTOS DE FINANCIACION | | | | | | 0.00 |
| TOTALUS\$ | | | | | | 322,081.00 |

Forma de Pago: **CUPONES**

| Nro. | Documentos Generados | Fecha de Vencimiento | Importe |
|-------------------|----------------------|----------------------|------------|
| 1 | 107142710 | 15/09/2002 | 107,089.02 |
| 2 | 107142711 | 15/11/2002 | 214,991.98 |
| Total US\$ | | | 322,081.00 |

Financiado por : Jessica Mendoza

R.I. 007249
R.U.C. 20100041953

RIMAC - INTERNACIONAL
CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS

FACTURA
 Nro. 502 - 0190163
 R.U.C. N° 20100041953

Código: 258201

Señores: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
 R.U.C.: 20423075059
 Dirección: JUAN DE LA FUENTE 453 -
 Distrito: MIRAFLORES

Fecha: SAN ISIDRO 18 de Octubre del 2002

Producto: TODO RIESGO / MULTI RIESGO
 Póliza: 1301-501679 Certificado: 1 Vigencia: 28/06/2002 al 28/06/2003
 Documento: CP 107142710

| DESCRIPCION | MONEDA: DOLAR AMERICANO | IMPORTE |
|--------------------|---------------------------|-------------------|
| RIMA | | 88,110.11 |
| DERECHO DE EMISION | | 2,643.30 |
| | SUB TOTAL US\$ | 90,753.41 |
| I. G. V. (18%) | | 16,335.61 |
| | TOTAL A PAGAR US\$ | 107,089.02 |

SON: CIENTO SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE CON 02/100 DOLAR AMERICANO
 S.E.U.O.

DOCUMENTO AUTORIZADO: Art.2 Lit.F, Art.4 Num.6.1 Lit.B,
 Art.16 Reglamento Comprobantes de Pago.

RIMAC - INTERNACIONAL
 Cia. de Seguros y Reaseguros
 18 OCT. 2002
 CANCELADO

Las Begonias 475 San Isidro - Lima - Peru - Telef. 4222780 - Fax 4210555
 Calle Carpacio 298 Esquina Morelli San Borja - Lima - Peru - Telef. 4115000 - Fax 4759260

ADQUIRIENTE / USUARIO

040097 18 NOV

RIMAC

SEGUROS

RED ELECTRICA DEL SUR S.A.
Gerencia General

18 NOV 2002
3:30 p.m. *Miraflores*
RECIBIDO

FACTURA

Nro. 502 - 0202214

R.U.C. N° 20100041953

Código: 258201

Fecha: SAN ISIDRO 15 de Noviembre del 2002

Señores: RED ELECTRICA DEL SUR S.A.

R.U.C.: 20423075059

Dirección: JUAN DE LA FUENTE 453 -

Distrito: MIRAFLORES

Producto: TODO RIESGO / MULTI RIESGO

Póliza: 1301-501679

Certificado: 1

Vigencia: 28/06/2002 al 28/06/2003

Documento: CP 107142711

DESCRIPCION

MONEDA: DOLAR AMERICANO

IMPORTE

| | | | |
|--------------------|---------------|------|------------|
| PRIMA | | | |
| DERECHO DE EMISION | | | 176,889.89 |
| | | | 5,306.70 |
| I. G. V. (18%) | | | |
| | SUB TOTAL | US\$ | 182,196.59 |
| | | | 32,795.39 |
| | TOTAL A PAGAR | US\$ | 214,991.98 |

SON: DOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 98/100 DOLAR AMERICANO

RIMAC-TOC INTERNACIONAL
Cía. de Seguros y Reaseguros

15 NOV 2002

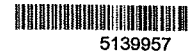
CANCELADO
C.A.T.A.

DOCUMENTO AUTORIZADO: Art. 2 del Art. 4 N° 6 del Art. B
del Reglamento Comprobantes de Pago.

Las Begonias 475 San Isidro - Lima - Peru - Telef. 4222780 - Fax 4210555

Callao Carpacio 298 Esquina Morelli San Borja - Lima - Peru - Telef. 4115000 - Fax 4759260

ADQUIRIENTE / USUARIO



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1201 - 500269
Condiciones Particulares

Para uso del asegurado

| | | |
|-------------|---|--------------------------------------|
| Contratante | : RED ELECTRICA DEL SUR S.A. | ** POLIZA NUEVA ** |
| Dirección | : JUAN DE LA FUENTE 453 | |
| Distrito | : MIRAFLORES LIMA | Teléfono : 2428898 RUC : 20423075059 |
| Operación | : 5139957 | |
| Vigencia | : del 31/10/2001 al 31/10/2002 de 12:00 a 12:00 hrs | |
| Moneda | : US\$ DOLAR AMERICANO | |

- Anexo : Se incluye**
- ASEGURADO : RED ELECTRICA DEL SUR S.A. Y/O BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).
 - OCUPACION : EMPRESA CONCESIONARIA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA
 - SUMA ASEGURADA : US\$ 10'000,000.00 POR OCURRENCIA Y EN AGREGADO ANUAL CON RESPECTO A PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.
 - COBERTURAS :
 - () RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....US\$ 10'000,000.00
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CORPORALES Y/O MATERIALES.....US\$ 10'000,000.00
 - RESPONSABILIDAD CIVIL TODAS LAS OPERACIONES.....US\$ 10'000,000.00
 - LOCALES Y OPERACIONES.....US\$ 10'000,000.00
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.....US\$ 10'000,000.00
 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.....US\$ 10'000,000.00
 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....US\$ 1'000,000.00
 - RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIEDAD OTORGADA EN CONCESION.....US\$ 1'000,000.00
 - GASTOS MEDICOS POR PERSONA.....US\$ 50,000.00
 - GASTOS DE DEFENSA PENAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....US\$ 20,000.00
 - DAÑOS PERSONALES
 - COBERTURAS ADICIONALES :
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CONTAMINACION REPENTINA Y ACCIDENTAL DEL MANEJO DE RESIDUOS.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO O EXPLOSION Y/O HUMO Y/O AGUA.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL SIN PLACA DE RODAJE.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE GRUAS, ELEVADORES, MONTACARGAS
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS ESPECIALES, SIN LICENCIA.
 - RENUNCIA DE SUBROGACION PARA PRESTAMISTAS, EMPLEADOS, GERENTES Y DIRECTORES.
 - EXTENSION ADICIONAL :
 JURISDICCION MUNDIAL, INCLUYENDO USA Y CANADA CONSIDERANDO EXCLUSION ABSOLUTA DE POLUCION (NMA 1686) Y EXCLUSION POR DAÑO EJEMPLAR Y CASTIGO (MULTAS) - NMA 1933. ASIMISMO, LOS COSTES LEGALES SE ENCUENTRAN BAJO LA COBERTURA DE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA POLIZA.
 - EXCLUSIONES ADICIONALES :
 - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE :
 - POLUCION EXCEPTO LA PROVOCADA POR FUEGO HOSTIL
 - SERVICIOS PROFESIONALES
 - CONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES EVENTUALES
 - INDEMNIZACIONES PROFESIONALES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA/ERRORES Y OMISIONES
 - PERDIDA FINANCIERA
 - ENFERMEDADES POR OCUPACION

Agencia San Isidro, 13 de Noviembre de 2001

Red Eléctrica del Sur S.A.

Ing. Manuel Corrojo Fuentes

ASEGURADO

MVENAZAR



RIMAC INTERNACIONAL SEGUROS

De Acuerdo con el Art. 341 de la ley 28702, agradeceremos devolver una copia de la presente a la Compañía debidamente firmada por el Asegurado.
 Registro S.B.S. J0045 C : 5625

Póliza Nro. : 1201 - 500269

- FLUCTUACION DE LA ELECTRICIDAD O FALLA EN EL SUMINISTRO

DEDUCIBLE ADICIONAL : - US\$ 5,000.00 PARA GASTOS MEDICOS POR PERSONA

Certificado Nro. 1

Asegurado : RED ELECTRICA DEL SUR S.A.

La dirección del certificado es:
JUAN DE LA FUENTE N° 453 MIRAFLORES PROV. LIMA DPTO. LIMA

Giro :
CENTRALES ELECTRICAS O TERMICAS PUE

Sección 1 : RESPONSABILIDAD CIVIL

Datos Particulares de la poliza

TIPO DE RIESGO RIESGOS INDUSTRIALES
MONTO DE PLANILLA SIN DATO
MONTO DE VENTAS SIN DATO

Coberturas

| | | |
|---|----------------|---------------|
| RCI001 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | Suma Asegurada | |
| RCI003 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS | US\$ | 10,000,000.00 |
| RCI002 PATRONAL | | |

Clausulas incluidas en esta poliza

RCI001 CONDICIONADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RCI002 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
RCI003 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS
RCI004 ASCENSORES GRUAS MONTACARGAS O ESCALERAS MECANICAS
RCI005 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS
RCI006 CONTRATISTAS INDEPENDIENTE Y/O SUB-CONTRATISTAS
RCI009 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
RCI022 VEHICULOS AJENOS
RCI030 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
RCI048 CLAUSULA DE GASTOS PENALES

Deducibles

Por daños materiales US\$ 5,000.00

Prima US\$ 37,500.00

Consolidado de Primas

| | | |
|-------------------|------|-----------|
| Prima | US\$ | 37,500.00 |
| Gastos De Emision | | 1,125.00 |
| I.G.V. | | 6,952.50 |
| Prima Total | US\$ | 45,577.50 |

Forma de Pago: Según Convenio de Pago

Detalle de Vencimientos

| Nro. | Tipo | Documento | Monto | Vencimiento |
|------|------|-----------|-----------|-------------|
| 1 | LQ | 101100257 | 45,577.50 | 13/12/2001 |

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1201-500269

RCIOO1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro o la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE o su Corredor de Seguros en su representación, la cual se adhiere y forma parte integrante de este contrato de seguro y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, así como en las Cláusulas, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos anexos a esta póliza; RÍMAC-INTERNACIONAL Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante llamada la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO frente a reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil, en los términos de este contrato.

Artículo 1° OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obligan al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a reembolsar al ASEGURADO, por las reclamaciones de terceros por concepto de responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de daños y/o perjuicios causados involuntariamente a terceros por accidentes ocurridos durante la vigencia de la póliza; con sujeción a los términos de las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas, Condiciones Especiales, y Endosos anexos que, en forma conjunta e indivisible constituyen el Contrato de Seguro.

Artículo 2° BASES DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozcan y/o que debieran conocer, en cuanto puedan influir en la voluntad de la COMPAÑÍA para la fijación de la prima y la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de estas declaraciones constituyen base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para la COMPAÑÍA.
- 2.2 En caso de producirse discrepancias entre las Condiciones de esta póliza, queda convenido y aclarado que las Condiciones Especiales y los Endosos prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas prevalecen sobre las Cláusulas específicas y estas últimas prevalecen sobre las Condiciones Generales. Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte del contrato de seguro; pero en caso de haber incompatibilidad entre ellas, prevalecerán lo que dispongan las mecanografiadas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresos mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de la impresión.
- 2.3 La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolverlos a la COMPAÑÍA.
- 2.4 Salvo disposición en contrario de la ley, el inicio de la vigencia de la cobertura materia de este contrato de seguro está condicionado a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya pagado la prima a la COMPAÑÍA.
- 2.5 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO quedan obligados a declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviesen contratados en esta COMPAÑÍA o en otra, en el momento de presentar su solicitud de seguro sobre la misma responsabilidad materia de cobertura de esta póliza, así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.
En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro amparado por esta póliza y existan otros seguros vigentes en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.
- 2.6 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.
- 2.7 Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 2.8 Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos en relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

Artículo 3° COBERTURA

- 3.1 La presente póliza cubre hasta el límite de indemnización (suma asegurada) expresado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO, proveniente de un accidente que ocurra durante la vigencia de esta póliza y que cause daños corporales y/o materiales a terceros como resultado directo de las operaciones normales, inherentes y necesarias para la ejecución de los fines relativos a la actividad o negocio del ASEGURADO, declarado en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluyendo la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios donde lleva a cabo dicha actividad o negocio, exclusivamente dentro del territorio del Perú.
- 3.2 Dentro de las condiciones señaladas en el artículo precedente, la COMPAÑÍA sólo responderá por las cantidades que el ASEGURADO tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización de la COMPAÑÍA, siempre y cuando el daño causado este cubierto en esta póliza.
- 3.3 Para los efectos de esta póliza se entiende por "accidente", tal como se define en el Artículo 31° DEFINICIONES.

Artículo 4° DAÑOS CORPORALES

Los daños corporales o personales a que se refiere esta póliza, están limitados a la muerte o lesiones que afecten la salud de terceros.

- 8.2 Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo máximo de 30 días, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva.
- 8.2.1 Si el monto declarado fuera mayor que el estimado sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará obligado a pagar a la COMPAÑÍA la diferencia resultante.
- 8.2.2 En caso de ser menor, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la COMPAÑÍA de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

Artículo 9° DEFENSA EN JUICIO

- 9.1 El ASEGURADO se obliga a encomendar a la COMPAÑÍA su defensa en caso de ser demandado judicialmente. Si la COMPAÑÍA acepta, designará al abogado defensor del ASEGURADO o de quien lo represente; el ASEGURADO se obliga a facilitar y a poner a disposición de la COMPAÑÍA toda la información y documentación pertinente. Si el ASEGURADO resulta legalmente responsable, serán de cargo de la COMPAÑÍA los pagos que se indican a continuación, siempre que no excedan, en conjunto, el límite de indemnización establecido en la póliza:
- a) La suma que fije la sentencia ejecutoriada; y
- b) Los honorarios y gastos que se hayan originado y reconocido en el juicio.
- 9.2 No afectará la responsabilidad de la COMPAÑÍA el reconocimiento o transacción efectuado por el ASEGURADO sin su intervención y expreso consentimiento.
- 9.3 La COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad si el ASEGURADO, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiera a disposición de la misma, la información y los documentos del caso. La COMPAÑÍA puede en cualquier momento, pagar al ASEGURADO el monto de la indemnización (después de deducirse o descontarse cualquier suma o sumas que se hayan pagado en compensación) o cualquier monto menor por los reclamos que pudiera formularse. En virtud de tal pago, LA COMPAÑÍA será relevada de cualquier responsabilidad ulterior respecto de los reclamos en cuestión, excepto por costos y gastos que haya incurrido antes de la fecha de pago. LA COMPAÑÍA no se responsabilizará, al proceder en la forma aquí estipulada, por pérdida alguna que el ASEGURADO pudiera pretender haber sufrido.
- 9.4 Queda expresamente convenido que, en caso que la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el tercero, pasible del daño atribuido al ASEGURADO, este último estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite o cuando el propio ASEGURADO hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta.
- 9.5 El incumplimiento por parte del ASEGURADO de las obligaciones estipuladas en esta póliza, libera automáticamente a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad asumida conforme a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 10° LEY APLICABLE

- 10.1 Este contrato, de naturaleza eminentemente mercantil, se rige por las normas legales pertinentes del Código de Comercio, aplicándose sólo en forma supletoria las reglas de derecho civil.
- 10.2 Sin embargo, la cobertura otorgada bajo la presente póliza se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano, sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 11° COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Para efectos de este seguro, los jueces y tribunales del Perú son los únicos competentes para conocer de las acciones legales contra el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o contra la COMPAÑÍA, cuyo origen se encuentre sustentado en las condiciones de la presente póliza.

Artículo 12° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

- 12.1 Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, éste podrá pedir por escrito a la COMPAÑÍA la rectificación correspondiente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que hubiera sido entregada al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor que lo represente. Transcurrido ese plazo sin que mediara observación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o su corredor, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.
- 12.2 La solicitud de rectificación se entiende como la propuesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de celebración de otro contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o corredor su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. Si la COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de 10 días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no modificada la póliza emitida.
- 12.3 Mientras la póliza no hubiere sido observada, su fuerza vinculatoria estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.
- 12.4 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá en beneficio de la COMPAÑÍA toda prima que resultare pagando en exceso, a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus declaraciones; salvo el caso que hubiere formulado la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los artículos precedentes.

Artículo 13° PAGO DE LA PRIMA

- 13.1 El pago de la prima, sólo surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada perciba efectivamente el importe correspondiente cancelando el recibo o el documento de financiamiento. Carece de validez el recibo cancelatorio que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada.
- 13.2 Si las partes convinieran en el pago de la prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir los intereses pactados o en su defecto el interés de ley.

- 16.1.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera contratado otra(s) póliza(s) cubriendo el mismo riesgo y durante idéntico periodo de tiempo, sin comunicarlo expresamente a la COMPAÑÍA.
Por mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO al tiempo de celebrarse el contrato, tenga o no incidencia en la apreciación del riesgo.
- 16.1.2 Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, de hechos o circunstancias, aun de buena fe, que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o en la aceptación del riesgo.
- 16.2 En caso que la anulación de la póliza se produjera por una de las circunstancias previstas en el artículo 16.1, la COMPAÑÍA devolverá la prima pagada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, aplicándose la tabla prevista en el artículo 17.
No obstante, en el caso que hubiera mediado mala fe probada del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el importe de la prima quedará totalmente en beneficio de la COMPAÑÍA, independientemente de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.
- 16.3 En cualquiera de los casos referidos en el artículo 16.1, el ASEGURADO perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza emitida en su favor, aún cuando se originen en causas distintas a la omisión o declaración inexacta.
Si ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos.

Artículo 17° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la COMPAÑÍA como el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrán darla por terminada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que, en el caso de la COMPAÑÍA se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del CONTRATANTE y/o ASEGURADO durante la vigencia de la póliza.
- 17.2 Si la COMPAÑÍA da por terminado el contrato de seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, devolverá la parte de la prima no devengada proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza (a prorrata).
- 17.3 Si el contrato de seguro termina por resolución solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por causal de nulidad, resolución o anulación imputable al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla de corto plazo:

| MESES DE COBERTURA | PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL | MESES DE COBERTURA | PROMOCIÓN DE LA PRIMA ANUAL |
|--------------------|------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 1 | 25% | 6 | 80% |
| 2 | 40% | 7 | 85% |
| 3 | 55% | 8 | 90% |
| 4 | 65% | 9 | 95% |
| 5 | 75% | 10 | 100% |

Artículo 18° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

- 18.1 La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños que directa y efectivamente ocurran por efecto de un siniestro amparado por esta póliza, siempre que el evento se produzca dentro del período de vigencia de la póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones a su cargo emanadas del contrato de seguro.
- 18.2 La indemnización que corresponda pagar por la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la póliza y descontando del monto indemnizable ya calculado, las franquicias y/o deducibles a que hubiera lugar.
- 18.3 En caso proceda la atención de un siniestro por esta póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas insolutas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con la COMPAÑÍA. Si la póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.
El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de la prima en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.
- 18.4 La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el ASEGURADO acreditará la magnitud del daño ocasionado por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite; salvo que la COMPAÑÍA haya aceptado otorgar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la cláusula de Nomenclación de Ajustadores de Siniestros, en cuyo caso la designación se realizará como lo dispone dicha cláusula
- 18.5 La COMPAÑÍA quedará exenta de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:
- 18.5.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o la persona que obre en su representación, presenta reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada total o parcialmente en declaraciones inexactas o en documentos engañosos.

Artículo 24° MONEDA

- 24.1 Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.
- 24.2 No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

Artículo 25° TERRITORIALIDAD

La póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

Artículo 26° GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros; serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados. Empero, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de pedir la resolución del contrato de seguro.

Artículo 27° DEDUCIBLE

En caso de siniestro, el ASEGURADO asumirá por cuenta propia el deducible señalado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 28° ARBITRAJE

Toda discrepancia, controversia, reclamación o cualquier conflicto de intereses entre la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los Beneficiarios de esta póliza en cuanto a la interpretación, incumplimiento, terminación e invalidez del contrato de seguros, de la responsabilidad u obligación de la COMPAÑÍA o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Dicho Tribunal Arbitral tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando las partes para este efecto al fuero de su domicilio.

Por lo demás, para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

Artículo 29° DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 29.1 La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.
- 29.2 Para todo lo que se relacione con esta póliza, sea arbitraje o controversia judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de la Ciudad de Lima (Perú), sin reserva de ninguna clase.

Artículo 30° DECLARACIÓN

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que, antes de suscribir la póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente contrato, conforme al Art. 380 del Código de Comercio.

Artículo 31° DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **LA COMPAÑÍA:** Rimac Internacional Compañía de Seguros.
- **EL CONTRATANTE:** Es el tomador de la póliza. Persona que celebra con la COMPAÑÍA aseguradora el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede solicitar enmiendas a la póliza, así como modificaciones del límite asegurado de acuerdo a su interés asegurable.
- **ASEGURADO:** Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- **TERCEROS:** Cualquier persona, natural o jurídica distinta de :
 - a) a) El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
 - b) b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE del seguro y del ASEGURADO.
 - c) c) Los familiares del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos, así como el o la conviviente del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO.
 - d) d) Los socios, directivos, asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del CONTRATANTE del seguro o del ASEGURADO.
- **PÓLIZA:** Se entiende por póliza, el presente Contrato de Seguro constituido por la solicitud de seguro, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.
- **CONDICIONES GENERALES:** El documento que contiene los términos generales de contratación de este seguro.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1201-500269

RCI002 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (28.10.98)

1. COBERTURA

- 1.1 No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por la responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de las reclamaciones que contra ellos pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios y/o lugares señalados en las Condiciones Particulares como lugar del seguro y por las operaciones normales inherentes a la explotación del negocio.
- 1.2 Queda entendido que en ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia la COMPAÑÍA sólo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no se extiende a cubrir:

- 2.1 Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.
- 2.2 Al personal de contratistas o subcontratistas.

3. GARANTÍA

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad.

4. APLICACIÓN

- 4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

RCI004 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASCENSORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y/O ESCALERAS MECÁNICAS

1. COBERTURA

No obstante lo que se establece en contrario en las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, esta póliza se extiende a cubrir todas las cantidades que ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por responsabilidad civil extracontractual por daños corporales o materiales causados a terceros, derivados de accidentes en el uso de ascensores, montacargas, grúas y escaleras mecánicas, en su calidad de propietario o tenedor de los mismos.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- 2.1 La responsabilidad que pueda derivarse cuando al momento de un accidente, la capacidad indicada en el aparato ha sido transgredida.
- 2.2 La responsabilidad por daños corporales en los aparatos diseñados únicamente para mercancías.

3. GARANTÍA

La presente cobertura está condicionada al estricto cumplimiento del servicio de mantenimiento de dichos aparatos de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes y las normas técnicas del fabricante, bajo pena de perder todo derecho a indemnización.

4. APLICACIÓN

- 4.1 Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil y las Condiciones Particulares de esta póliza, en cuanto no se hallen expresamente modificadas por esta cláusula.
- 4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.